

Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19

Versión 18

24 de abril 2020



Alcance

La aplicación de estas medidas administrativas temporales para la suspensión de autorizaciones sanitarias otorgadas a actividades de concentración masiva; es de acatamiento obligatorio, en todo el territorio nacional, como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta amarilla por COVID-19. Igualmente aplicarán las medidas en los sitios de reunión pública con permisos sanitarios de funcionamiento aprobado.

Estos lineamientos se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Salud:

(https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov).

Lineamientos

La suspensión se basará en la determinación de aquella actividad que favorezca el surgimiento de una cantidad muy elevada de cadenas de transmisión simultáneas o que se pueden dar en un corto periodo de tiempo, generadas de un mismo evento de concentración de personas y además promueva el desplazamiento desde diversas partes dentro y fuera del país.

Las actividades que quedan suspendidas son:

1. Todas las actividades de concentración masiva que cuentan con o requieren de una autorización sanitaria para su ejecución, a decir:



- a. Conciertos
- b. Espectáculos públicos
- c. Campos feriales.
- d. Actividades taurinas
- e. Actividades ecuestres y alquiler de equinos.
- f. Eventos deportivos (competitivos y/o recreativos)
- g. Festejos populares.
- h. Ferias y turnos comunitarios.
- i. Actividades de entretenimientos en centros comerciales
- i. Festival Internacional de Cine
- k. Organización de convenciones y exposiciones comerciales
- I. Festival Nacional de las Artes

Se exceptúan las autorizaciones sanitarias para la operación de los servicios de salud en unidades móviles cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41045-S.

- 2. Todos los sitios de reunión pública, que cuenten con su respectivo permiso sanitario de funcionamiento, a decir:
 - a. Salas de eventos
 - b. Centros de conferencias
 - c. Teatros (incluye Teatro Popular Mélico Salazar y Teatro Nacional)
 - d. Cines
 - e. Organización de convenciones y exposiciones comerciales
 - f. Parque Diversiones
 - g. Bares
 - h. Discotecas
 - i. Clubes nocturnos ("Night Club")
 - j. Actividad (Campeonato Nacional de Fútbol)
 - k. Instalaciones deportivas y polideportivos;
 - Piscinas balnearios escuelas de natación.
 - Gimnasios (instalaciones de fitness, culturismo y gimnasias).
 - Actividades y deportes de contacto (Judo, Karate, Lucha, Taekwondo).
 - I. Actividades religiosas; procesiones de semana santa.
 - m. Actividades, organizaciones o congregación en sitios de adoración.
 - n. Actividades de juegos de azar y apuestas; como casinos y bingos.
 - o. Alquiler de bicicletas



- 3. Se exceptúan de la suspensión los siguientes sitios de reunión pública. Sin embargo, deberán tomar las medidas para reducir su capacidad de ocupación normal al cincuenta por cierto (50%), como medida de mitigación del brote:
 - a. Restaurantes y sodas (los comercios con patente de Bar y Restaurante, solo se les permitirá la operación del área de restaurante con expendio de bebidas alcohólicas siempre que cumpla con capacidad de ocupación al cincuenta por cierto (50%). La modalidad de autoservicio, podrá funcionar únicamente de lunes a domingo de las 5:00 horas y hasta las 19:00 horas.
 - b. Food court.
 - c. Cafeterías.
 - d. Oficinas de servicios públicos con atención al cliente.
 - e. Actividades de centros que atienden a llamadas de clientes utilizando operadores humanos como: "call center".
 - f. Actividades de agentes dedicados a la venta de animales vivos (subastas ganaderas).
 - g. Centros comerciales.
 - h. Servicios móviles de alimentación al público.
 - i. Ferias del agricultor.
 - j. Venta al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción (ferreterías).
 - k. Venta al por menor en mercados, supermercados, almacenes, mini súper, pulperías y similares. Los cuales podrán operar en los horarios previamente aprobados mediante Permiso Sanitario de Funcionamiento y la correspondiente Patente Comercial.

Sin perjuicio de lo mencionado en el punto 3, todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público y las actividades de alojamiento para estancia corta (moteles), deberán permanecer cerrados de lunes a viernes a partir de las 19:00 horas y hasta las 05:00 horas del día siguiente, así como de manera total los sábados y domingos, en los términos y excepciones señalados en la resolución No. MS-DM-2658-2020 de las once horas del once de abril de dos mil veinte.

Del mismo modo, queda autorizada la realización de actividades a puerta cerrada (teatros, Iglesias y municipalidades con sus sesiones de concejo municipal, consejos de distrito, reunión de comisiones y traspasos de poderes para consejos municipales y alcaldes), con el mínimo personal requerido para el desarrollo de transmisiones virtuales, con estricto cumplimiento de los protocolos preventivos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud.



Nota: El aforo a un 50% de la capacidad máxima del establecimiento, se calculará de conformidad con los siguientes parámetros:

- a. De conformidad con la capacidad máxima establecida en el permiso sanitario de funcionamiento. Dicha capacidad máxima incluye trabajadores y ocupantes.
- b. Debe garantizar guardar un espacio de 1.8 metros entre cada persona dentro del establecimientos y en las aceras previo a su ingreso.
- c. En caso de que los usuarios del servicio deban esperar a ser ingresados al local, deben ser organizados en filas en las que se aplique la distancia de seguridad recomendada.
- d. Respecto a los espacios de no acceso al público, deberá aplicarse lo establecido en los "Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19)".
- e. Además de lo señalado respecto al aforo, lo establecimientos deben garantizar el cumplimiento de los lineamientos generales según el tipo de atención que brindan.

Medidas de limpieza del sitio de reunión pública

Las actividades que quedarán excluidas de la suspensión deberán de garantizar las siguientes medidas de higiene, para cortar las cadenas de transmisión del virus:

- Equipar las instalaciones y servicios sanitarios con: papel higiénico, agua potable, jabón anti bacterial para lavado de manos, alcohol en gel con una composición de al menos 60% de alcohol o etanol y toallas de papel para el secado de manos.
- Garantizar la rotulación con los protocolos de tos, estornudo y lavado de manos (disponibles en la página web del Ministerio de Salud).
- Las superficies que se tocan con frecuencia (pasamanos, botoneras, pomos de puertas, fichas de parqueo, bandejas de comida, apoya brazos, asientos, entre otros), deberán ser limpiadas con solución de alcohol al 70% o desinfectantes comerciales frecuentemente.
- Las superficies del baño y el inodoro deberán ser limpiadas con material desechable y desinfectadas diariamente con un desinfectante doméstico que contenga cloro a una dilución 1:100 (1 parte de cloro y 99 partes de agua), preparado el mismo día que se va a utilizar (10 ml de cloro al 5% por cada litro de agua).
- La persona encargada de la limpieza deberá protegerse con guantes mientras realice las labores de limpieza e higiene.
- Tras efectuar la limpieza se deberá realizar higiene de manos.



- Mantener las oficinas y los lugares donde se realizan las actividades bien ventilados, sin crear corrientes bruscas de aire.
- En caso de tener aires acondicionados los mismos deberán tener revisión y mantenimiento adecuado con bitácora visible al público de su realización.

Responsabilidad social mínima para los administradores de los sitios de reunión pública

Los administradores de los sitios de reunión pública que quedan excluidos de las medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19, deben de ser vigilante para que el público pueda garantizar sus condiciones de higiene personal y deben de divulgar las siguientes medidas del control de higiene:

- Elaborar un plan efectivo de comunicación, que promueva el evitar el dar la mano y besar personas como parte de las normas del saludo.
- Preparar mensajes, sustentados en la información oficial que divulgue el Ministerio de Salud, adaptados al perfil de cada grupo de interés, para comunicar el avance de esta alerta sanitaria internacional.
- Reunir periódicamente al personal para darle seguimiento al cumplimiento del plan limpieza e higiene de las instalaciones físicas.
- Colocar en lugares visibles los afiches "Cómo lavarse las manos con agua y jabón" y "Forma correcta de toser y estornudar".
- No se deberá permitir el ingreso de personas que manifiesten síntomas de: fiebre, tos, dificultad para respirar o algún otro síntoma, esta especificación debe ser clara para los usuarios tanto en boleterías virtuales como físicas.
- Garantizar la disponibilidad de los residuos en basureros con tapa.

Reprogramación de actividades de concentración masiva

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 42221-S, ninguna actividad podrá ser reprogramada antes de setiembre del presente año. Posterior ha dicho mes, las reprogramaciones se harán bajo estrictas regulaciones de aforo gradual y progresivo de la siguiente manera:

- a. Reprogramaciones de setiembre, solo podrán tener un aforo máximo de 50%,
- b. Reprogramaciones de octubre, solo podrán tener un aforo máximo de 75%,



c. Reprogramaciones, a partir de noviembre, podrán tener un aforo de 100%.

Dichas reprogramaciones están sujetas a la voluntad de las partes y deberán respetar las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 y su Reglamento respecto de la tutela de los derechos de las personas consumidoras.

En todos los casos, el porcentaje de aforo será definido de conformidad con la capacidad establecida en el respectivo permiso sanitario de funcionamiento o autorización sanitaria otorgado a cada establecimiento o actividad respectiva. Además, en todos los casos, deberán acatarse las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud y la posibilidad de reprogramación debe considerar que los supuestos dichos no confieren derechos adquiridos para los propietarios, productores y cualquier otro involucrado en la actividad regulada en caso de girarse otra disposición sanitaria en virtud de la salvedad estipulada en el artículo 7 del presente Decreto.

Queda entendido por lo tanto que si la situación de la emergencia sanitaria por COVID-19 se mantiene, las reprogramaciones de actividades de concentración masiva podrían no ser autorizadas.

Referencia

Toma de decisiones informada sobre el riesgo para reuniones masivas durante el brote global de COVID-19 https://www.canada.ca/en/public-health/services/diseases/2019-novel-coronavirus-infection/health-professionals/mass-gatherings-risk-assesment.html